RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03443-2026 del 16 de septiembre de 2026, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT 890.900.286-0, por intermedio del señor **SEBASTIÁN CASTAÑO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.581.916, en calidad de Secretario de Infraestructura Física, para uso industrial, en el marco de la ejecución del Contrato No. 4600018656 de 2025, cuyo objeto corresponde al "*Contrato interadministrativo de mandato sin representación para realizar la interventoría técnica, administrativa, ambiental, financiera y legal al contrato de actividades de mejoramiento y mantenimiento para la estabilización de las vías a cargo del Departamento de Antioquia*", específicamente para la Estabilización Lote 6 – Nordeste, a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada San Roque", en el Km 0+350, veredas San Juan y Chorro Claro, municipio de San Roque, departamento de Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de SAN ROQUE y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 17/09/2026 y 01/10/2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 01/10/2026 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **IT-06300-2026 del 08 de octubre de 2026**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(…)"

28. CONCLUSIONES.

4.1 Mediante radicado No. CE-16452-2026 del 11 de septiembre de 2026, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, identificado con NIT 890.900.286-0, por intermedio del señor SEBASTIÁN CASTAÑO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.581.916, en calidad de Secretario de Infraestructura Física, solicitó ante la Corporación una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES en un caudal de 0.67 L/s, para uso industrial, en el marco de la ejecución del Contrato No. 4600018656 de 2025, cuyo objeto corresponde al "Contrato interadministrativo de mandato sin representación para realizar la interventoría técnica, administrativa, ambiental, financiera y legal al contrato de actividades de mejoramiento y mantenimiento para la estabilización de las vías a cargo del Departamento de Antioquia",

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

específicamente para la Estabilización Lote 6 – Nordeste, a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada San Roque", en el Km 0+350, veredas San Juan y Chorro Claro, municipio de San Roque, departamento de Antioquia.

4.2 En cumplimiento con los lineamientos para dar inicio al trámite ambiental de un nuevo permiso de concesión de aguas superficiales se fijó un aviso durante 10 días hábiles en la Alcaldía Municipal de San Roque y en la cartelera informativa de la Regional Porce Nus de Cornare.

4.3 La visita técnica realizada el día 1 de octubre de 2026, en la cual se verificaron las condiciones del sitio objeto del trámite, contó con el acompañamiento de contratistas de la Gobernación de Antioquia encargados de la ejecución e interventoría de las obras de estabilización de vías para el Nordeste de Antioquia, entre ellos el residente ambiental Eduardo Palacios.

4.4 La captación se proyecta realizar para un uso industrial, en el marco de la ejecución del Contrato No. 4600018656 de 2025, cuyo objeto corresponde al "Contrato interadministrativo de mandato sin representación para realizar la interventoría técnica, administrativa, ambiental, financiera y legal al contrato de actividades de mejoramiento y mantenimiento para la estabilización de las vías a cargo del Departamento de Antioquia", específicamente para la Estabilización Lote 6 – Nordeste. El proyecto contempla la intervención de los corredores viales Caramanta – Cristales – San Roque y San Rafael – San Roque – Santo Domingo, mediante la ejecución de actividades orientadas a mejorar las condiciones de transitabilidad, seguridad vial y durabilidad de la infraestructura. El agua por captar corresponde a la demanda hídrica para las actividades de limpieza de obras de drenaje transversal, humectación de material granular y base, operación de recicladora y preparación de concretos.

4.5 El sitio de captación se encuentra ubicado en el Km 0+300 de la vía terciaria hacia San Juan – Chorroclaro del municipio de San Roque, en suelo rural de la vereda La Mora, específicamente sobre el cauce de la Quebrada San Roque. Durante la verificación en campo se pudo establecer que actualmente no se está realizando captación de agua en el sitio, además, se observó que las márgenes de la fuente Quebrada San Roque presentan coberturas compuestas por árboles nativos, gramíneas y rastrojos bajos.

4.6 Para la captación del recurso hídrico no se requiere la adecuación ni construcción de infraestructura física permanente, toda vez que este se realizará mediante la instalación temporal de una motobomba periférica, provista de tubería de succión y descarga de 3". El equipo será retirado del sitio una vez finalice cada jornada, por lo que no se contempla la permanencia de obras o estructuras asociadas en el cauce de la fuente hídrica.

4.7 Se estimó el caudal de la fuente Quebrada San Roque mediante la herramienta Caudal de reparto del Geoportal CORNARE, obteniendo un caudal de 736.4 L/s y un caudal Disponible para reparto de 484.6 L/s. Además, en el sitio no se observaron otras captaciones de agua.

4.8 De acuerdo con la información suministrada por el solicitante y lo certificado por el Alcalde municipal de San Roque, Luis Alejandro Villegas, el sitio de captación se encuentra ubicado en áreas de uso público, asimismo,

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

mediante el Geoportal Cornare, se estableció que el sitio no cuenta con determinantes ambientales a partir de POMCA o Áreas protegidas.

4.9 Dentro de la información presentada por la Gobernación de Antioquia, se encuentra el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual cumple con los contenidos técnicos y requisitos establecidos, incluyendo el diagnóstico de la fuente y del sistema de abastecimiento, la estimación de consumos y pérdidas, las metas de reducción y el plan de inversión con sus respectivos costos, conforme al Decreto 1090 de 2018, en el formato F-TA-50 establecido por Cornare, por tanto, se acoge dicho PUEAA.

4.10 Para la solicitud presentada por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, identificado con NIT 890.900.286-0, por intermedio del señor SEBASTIÁN CASTAÑO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.581.916, en calidad de Secretario de Infraestructura Física, según lo establecido en campo y el análisis de la información anexada al trámite, se determinó un caudal a otorgar de 0.67 L/s para uso industrial. Además, el usuario estará sujeto al cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

"(…)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que, las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "*(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° IT-06300-2026 del 08 de octubre de 2026 se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente de **La Directora de la Regional Porce Nus**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT 890.900.286-0, por intermedio del señor **SEBASTIÁN CASTAÑO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.581.916, en calidad de Secretario de Infraestructura Física, para uso industrial, en el marco de la ejecución del Contrato No. 4600018656 de 2025, cuyo objeto corresponde al "*Contrato interadministrativo de mandato sin representación para realizar la interventoría técnica, administrativa, ambiental, financiera y legal al contrato de actividades de mejoramiento y mantenimiento para la estabilización de las vías a cargo del Departamento de Antioquia*", específicamente para la Estabilización Lote 6 – Nordeste, a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada San Roque", en el Km 0+350, veredas San Juan y Chorro Claro, municipio de San Roque, departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

<table>
<tr><td rowspan="2">Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:</td><td rowspan="2">Km0+300, vía San Juan - Chorroclaro</td><td rowspan="2">FMI:</td><td rowspan="2"></td><td colspan="7">Coordenadas del predio</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="3">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td></tr>
<tr><td colspan="4"></td><td>-75</td><td>1</td><td>37</td><td>6</td><td>29</td><td>6</td><td>1432</td></tr>
<tr><td colspan="4">Punto de captación N°:</td><td colspan="7"></td></tr>
<tr><td rowspan="3">Nombre Fuente:</td><td rowspan="3">Quebrada San Roque</td><td colspan="6">Coordenadas de la Fuente</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="2">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td></tr>
<tr><td>-75</td><td>1</td><td>37</td><td>6</td><td>29</td><td>6</td><td>1432</td></tr>
<tr><td colspan="4">Usos</td><td colspan="7">Caudal (L/s.)</td></tr>
<tr><td>1.</td><td colspan="3">Industrial</td><td colspan="7">0.67</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="3">CAUDAL TOTAL A OTORGAR</td><td colspan="7">0.67</td></tr>
</table>

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **un (1) año** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

PARÁGRAFO: Para el presente trámite el usuario realizará captación mediante sistema de bombeo, el cual realizará el llenado de vehículos tipo carrotanque para su posterior transporte hasta los puntos de ejecución de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua-PUEAA, presentado por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT 890.900.286-0, por intermedio del señor **SEBASTIÁN CASTAÑO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.581.916, dentro de la solicitud del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, con radicado No. CE-16452-2026 del 11/09/2026, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0.67 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 2%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): ___0.0134___ (%): ___2___
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): ___0.0335___ (%): __5____
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES	2	1000000	Jornadas de limpiezas realizadas / jornadas de limpiezas proyectadas * 100
Actividad 2. IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	1	2000000	Tecnologías de bajo consumo implementadas / tecnologías proyectadas * 100
Actividad 3. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	4	2000000	# de jornadas realizadas / # de jornadas de capacitación propuestas * 100
Actividad 4. # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	100	500000	# de medios impresos producidos / # de producción de medios impresos propuestos * 100
Actividad 5. # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	1	300000	# de medios audiovisuales producidos / # de producción de medios audiovisuales propuestos * 100
Actividad 6. # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	12	3000000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo propuestas * 100
Actividad 7. # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	2	4000000	# de sistemas de almacenamiento realizados / # de sistemas de almacenamiento propuestos * 100
Actividad 8. VOLUMEN ALMACENADO (M3)	4	2000000	volumen de agua almacenada / Volumen de agua a almacenar propuesta * 100

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- De manera trimestral, deberá presentar ante la corporación los datos consolidados sobre los consumos del agua captada, cuya información será levantada durante cada jornada de aprovechamiento a través del formato de captación de agua propuesto por el solicitante.

- De manera bimestral, deberá presentar ante la corporación el informe de avance de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, donde se demuestre el cumplimiento del cronograma propuesto para el plan de inversión y de las metas de reducción de perdidas y consumo. Dicho informe deberá ser presentado con sus correspondientes soportes mediante el formato F-CS-59. Formulario informe avance PUEAA: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/

- ACOGER el Acuerdo 251 de 2011 emitido por Cornare y la Resolución 957 de 2018 con relación al acatamiento de los determinantes ambientales de las rondas hídricas, las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua, y al acotamiento de las rondas hídricas, toda vez que la actividad industrial a desarrollar se realizará cerca a la fuente hídrica P5 de donde se tomará el recurso hídrico requerido, quedando susceptible a alteraciones o modificaciones.

- Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARAGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o

establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al **Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales**, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso**.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT 890.900.286-0, por intermedio del señor **SEBASTIÁN CASTAÑO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.581.916, en calidad de secretario de Infraestructura Física o a quien haga sus veces al momento de la notificación; entregando copia controlada del informe técnico N° IT-06300-2026 del 08 de octubre de 2026.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días

hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL PORCE-NUS

Proyectó: Paola Andrea Gómez
Fecha: 15/10/2026
Dependencia: Regional PORCE-NUS
Expediente: 056700247600
Proceso: tramite ambiental
Técnico: Sebastián Castaño

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare